

presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar trasplantes de corazón y corazón-pulmón, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 29 de noviembre de 1984.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en la disposición final segunda del Decreto 426/1980, de 22 de febrero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla» a efectuar trasplantes de corazón y corazón-pulmón en la forma en que se indica en la Orden de 29 de noviembre de 1984.

Segundo.—De acuerdo con lo que regula la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de noviembre de 1984: El Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla» deberá remitir, semestralmente, los resultados obtenidos en la práctica de los trasplantes cardíacos y/o de corazón-pulmón, incluyendo necesariamente la tasa de supervivencia actuarial de los injertos.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 19 de junio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

16750 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se autoriza al Hospital General de Valencia a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don José Antonio Díaz García-Donato, como Director del Hospital General de Valencia, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 12 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social de Valencia.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General de Valencia a efectuar extracciones de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 27 de junio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

16751 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se autoriza al Hospital «San Jorge», de Huesca a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don Francisco Oliva Sieso, como Director del Hospital «San Jorge», de Huesca, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 12 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Aragón.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital «San Jorge», de Huesca, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma en que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

16752 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el uso del material sintético denominado comercialmente «Maderón», para la fabricación de fêretros comunes.*

Ilmo. Sr.: El artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, establece en su apartado a) que en la construcción de fêretros comunes podrán emplearse otros materiales, en sustitución de la madera, que previamente hayan sido aprobados por la Dirección General de Sanidad.

Ante la petición formulada por don Antonio Cardona Roca, para que se autorice el uso del material sintético denominado comercialmente «Maderón» para la fabricación de fêretros comunes, se han solicitado informes de los que resulta la aptitud de este material sintético para dicha finalidad, por lo que,

Esta Dirección General de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en relación con el artículo 8.º del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el uso del material sintético denominado comercialmente «Maderón», como material idóneo para la fabricación de fêretros comunes.

Segundo.—Lo dispuesto en el apartado precedente se entiende sin perjuicio de las competencias que en esta materia han sido transferidas a las Comunidades Autónomas.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 15 de julio de 1985.—P. D., el Director general, Miguel Ángel de la Cal López.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Vigilancia Epidemiológica.